Pensilvania, Caldas, veintidos de octubre de 2026.

REFERENCIA: Autorización para contratar con una ESAL.

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en Pensilvania, quien actúa en nombre y representación del **Municipio de Pensilvania - Caldas**, por medio del presente me permito **autorizar** la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el proceso contractual cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TÍTERES EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS",*** conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que la Secretaria General, Gobierno, Contratación y TICS Municipal de Pensilvania, Caldas elaboró en fecha 17 de octubre de 2026 estudios previos para *"CONTRATAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TÍTERES EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS"*, donde señaló la necesidad de contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 del 2017.

2. Que, a su turno, el artículo 355 de la Constitución Política establece que:

> ***"ARTÍCULO 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> ***El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá****, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de***

reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia."* (Énfasis propio).

3. Que, en consecuencia, por medio del Decreto 092 del 2017, *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política"*, se establece la manera en la cuál será procedente celebrar contratos con estas organizaciones.

4. Que, específicamente dentro del artículo 2 de dicha disposición, se establece que para contratar con las entidades sin ánimo de lucro es necesario verificar: (i) que no exista una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa en favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por el contratante para la ejecución del contrato, (ii) deberá establecer en los documentos del contrato que éste cumple con dicho requisito y deberá justificar la contratación en términos de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo y, (iii) el representante legal deberá otorgar una autorización expresa para contratar en tales casos.

5. Que por medio de la Resolución 544 del 22 de octubre de 2026, el Municipio con base en los estudios previos emitió justificación conforme a los criterios de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo donde se estableció la razón por la cual era procedente adelantar dicho proceso contractual con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

6. Que, a su turno, dentro de los documentos precontractuales se señaló que dentro del territorio municipal no existe entidad sin ánimo de lucro que cuente con la disposición, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato, de forma que, explorado el mercado departamental, se encontró el interés de llevar a cabo este por parte de la **FUNDACIÓN TEATRO PUNTO DE PARTIDA** conforme al siguiente sustento:

"(…) esta entidad cumple con los estándares de reconocida idoneidad que se detallan en el Decreto 92 de 2017, toda vez que nace en el año 1996, consolidando 28 años de experiencia en teatro y títeres. Su trayectoria se destaca en la cercanía y trabajo por la comunidad mediante la realización de procesos pedagógicos que permitan afianzar una identidad cultural formando niños, jóvenes y adultos.

Su escenario de proyección principal corresponde al Municipio de Manizales pero irradiando a todo el departamento de Caldas, teniendo un reconocimiento regional, ello dado que realizan 2 festivales anuales: "Festival Intercolegiado de Teatro "Aulas de Vida, escenarios de creación" (2007-2024)" y el "Festival Iberoamericano de Títeres "Manuelucho o la Mera Astilla Remediana", (2008-2024) en homenaje al primer titiritero de guante en Colombia."

Han participado en múltiples festivales nacionales de teatro y títeres y han recibido reconocimientos del (i) Ministerio de Cultura a las 10 Historias inéditas de la Cultura en Colombia (2007) en reconocimiento al Festival Intercolegiado de Teatro "Aulas de vida, Escenarios de creación y (ii) de la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas en el Programa de Estímulos Culturales (Vida y Obra 2018).

Por último debe de resaltarse que en el municipio de Pensilvania no existe una ESAL que se dedique a la promoción de este tipo de actividades culturales."

7. Que una vez revisados los documentos propios de la etapa precontractual así como la resolución que justifica la modalidad de selección, se encuentra que es procedente adelantar la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

8. Que, en ese sentido, el Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas autoriza expresamente adelantar un proceso de contratación así:

PRIMERO. Se autoriza celebrar directamente un contrato con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA***

ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TÍTERES EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS", el cual tendrá un valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1117 del 22 de octubre del año 2026.

El anterior tendrá una vigencia desde la firma del acta de inicio y hasta el 24 de octubre de 2026 y será celebrado con la entidad FUNDACIÓN TEATRO PUNTO DE PARTIDA, identificada con NIT. 810.006.593-1, representada legalmente por AUGUSTO MUÑOZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 10.250.700, entidad privada sin ánimo de lucro que cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias para ejecutar a cabalidad el objeto del contrato.

Dada en Pensilvania, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas